

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
128/2020

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IEEBC/SE/821/2020 y anexos, de Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California.	435-SEPJF
Documentación con folio electrónico 23843/2020, que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	21953-MINTER
Documentación con folio electrónico 23907/2020, por el cual, el Juzgado Primero de Distrito de Baja California, devuelve parcialmente diligenciado el despacho 498/2020.	22043 MINTER

Documentales recibidas vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los puntos Primero² y Segundo³, numerales 1⁴ y 2⁵, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo

¹ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...].

² **Primero.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

⁴ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...].

⁵ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Agréguese al expediente, para que obren como corresponda el oficio y anexo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California, por medio del cual informa la fecha en que dará inicio el proceso electoral de la entidad; de igual manera, el oficio remitido vía MINTERSCJN al que se acompaña la opinión suscrita electrónicamente por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ambos en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de junio de dos mil veinte

De esta forma, se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formulando opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. Lo anterior, con apoyo en los artículos 60, párrafo segundo⁶, y 68, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, agréguese la documentación con folio electrónico 23907/2020, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, referentes a las constancias de notificación del proveído de fecha ocho de junio del presente año, practicadas al Poder Ejecutivo y al Tribunal Electoral, ambos de Baja California, así como la razón actuarial respecto a la imposibilidad de practicar la notificación al Poder Legislativo el veinticuatro de junio de dos mil veinte; derivado del período de receso decretado por dicho Poder hasta el treinta de junio de dos mil veinte; en consecuencia, al ya haber concluido dicho plazo, se requiere nuevamente al Juzgado del conocimiento para que se

⁶ Artículo 60. [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

constituya en las instalaciones del Poder Legislativo local a fin de que practique la notificación correspondiente o bien asiente las razones que imposibiliten su realización.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en su oportunidad, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con el Considerando Tercero, los puntos Primero y Segundo, numerales 1 y 2, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso, del Pleno de

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (CAOVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo le uso de la FIREL.

¹³ **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la acción de inconstitucionalidad **128/2020**, promovida por el Partido Acción Nacional. Conste.
APR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:28:17Z / 15/07/2020T16:28:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 7f b0 17 7b 5e a4 4a 70 1a 79 06 b1 f4 ac cd ad ea 0f 3b 1b ae d4 81 fc 82 8b 8c 6b c3 56 da c4 3b 91 52 02 5f 41 de ea 28 ba 00 f3 16 8f 00 ff fe 6f 48 e7 da 05 73 a1 34 8f 2d 2a 00 5d 4d d1 b7 70 bc cc 4b bd 08 f3 ed 63 de a7 17 4a 19 09 61 32 57 1f a1 a9 b7 1e ed 29 3f 4b 22 71 15 af 7a 24 a1 0c b5 09 53 c5 22 58 0a 4c de ad 57 5b 76 f2 29 d9 be 1e 19 3e 7e 5b 29 a5 77 f6 df db 02 c1 f3 cc c4 83 91 5a 8f 45 13 6d 3b 50 e0 dc d0 e3 dc b3 b9 9b d4 c7 3d b8 c8 5f a5 48 25 17 be 7f b5 e6 f8 c1 30 d6 76 12 5d 0e 47 0e 78 ef 0f f5 ac 9d c5 c6 12 b2 eb d7 e4 ce 86 12 5f 9c a8 8a 44 10 91 c3 de 02 e3 28 da 43 e4 73 81 3c 3c 4f a7 44 5f 06 0e bd 91 b9 aa d3 a2 dc 7a 03 40 18 bd 7c 09 5a 34 fa d9 91 ed 6f f0 2e 7e 50 91 88 84 a8 26 74 ac 67 7f ff 1b 8a e7 e1 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:28:18Z / 15/07/2020T16:28:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:28:17Z / 15/07/2020T16:28:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235035			
	Datos estampillados	64DCC6EE15CBEC0CF7F28282CF50C7389AC5CB80			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:05:41Z / 08/07/2020T10:05:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 bb bf c9 c8 8b af 05 78 4b 67 7e dd 7a 97 66 95 2f 93 68 09 ab 4c 69 e5 1c 4c fd 7b 7e f5 e4 51 76 62 05 1c a1 e9 27 07 6e 5e 02 f9 56 fc f9 24 96 28 ca a1 ad be 88 e7 94 08 85 d6 26 ea 06 32 4f 3f 09 09 6f e7 89 5d b4 76 49 3b 82 55 1e 6b 12 89 7d 94 14 70 03 18 7b 9b 63 4e 94 3d ae 42 38 97 ac b8 af 3a 80 22 4d 7e 95 06 e7 c1 33 ff ca 11 0b 72 0d 9c 15 5a 8c f0 1c 6a 4b 48 31 b7 8f 0d 7f e2 3c d5 86 cd 00 22 1e fb df 55 2d 9d 7a 27 7e 46 41 16 a2 27 d4 e5 0f 72 7d 03 0f 4d 8d d9 ea 50 15 86 ba e5 0b 79 e3 5d 73 8b 1a b8 b4 f7 7c f2 0c f6 39 24 98 f3 07 e8 f8 90 85 d5 60 ab 40 51 aa 5a 4f f6 8f 01 9b e7 91 62 28 f7 f6 91 17 35 bc 69 fc 00 ae 40 a4 6a 7a 8f a8 d4 04 ec e5 1e 6a f9 c2 11 18 0d 18 51 3d 5a 5f ec 3b 0c 6a a5 a0 54 4d 63 13 5f 0d 89 65 ae 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:05:42Z / 08/07/2020T10:05:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2020T15:05:41Z / 08/07/2020T10:05:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3226045			
	Datos estampillados	63D00E6B4B1F5C3683E32201975A252DC1031223			